



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **80886**

Código validación **U6VBQBHWLC**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-sep-2011 15:16**

Numeraación documento **0084-CECCYT-2011**

Fecha oficio **28-sep-2011**

Remite **ABAD RAUL**

Razón social

Revise al estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 7 folios

Oficio No. 0084-CECCYT-2011

Quito D.M., a 28 de septiembre de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho.-

De mi consideración.-

En atención al **Memorando No. SAN-2011-1334** de 27 de julio de 2011, y dando cumplimiento a la Resolución del Consejo de Administración Legislativa correspondiente, así como al contenido del Oficio No. 0076-CECCYT-2011 presentado el 22 de septiembre de 2011, pongo en su conocimiento el **"INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO"**, que fue tratado, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en Sesión No. 005-2-2011-CECCYT de 28 de septiembre de 2011, conforme prescriben los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Prof. Raúl Abad Vélez

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Abg. Jairo A. Jamín Parías

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

jjf/RAV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Nº 9

**Comisión Especializada Permanente de Educación,
Cultura y Ciencia y Tecnología**

**Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica
Reformativa de la Ley Orgánica del Servicio Público**

Fecha: 28 de septiembre de 2011

I. Objeto

El presente informe recoge las observaciones y resoluciones de la Comisión de Educación. Este informe se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en Primer Debate.

II. Antecedentes

1.- Los asambleístas Rolando Panchana, Pedro De la Cruz, Rocío Valarezo, Lourdes Tibán, Fausto Cobo, Dora Aguirre y Fernando Cordero, mediante comunicación del 26 de julio de 2011, y en atención al numeral 1 del Art.134 de la Constitución de la República del Ecuador y al numeral 1 del Art. 54, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitan al Presidente de la Asamblea Nacional, tramitar el Proyecto a la **Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Servicio Público**.

2.- El Secretario de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nº SAN-2011 del 27 de Julio de 2011, remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, en sesión de Julio 26 de 2011, que califica el Proyecto de **Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Servicio Público**, para que se inicie el trámite a partir del 1 de Agosto de 2011.

3.- En sujeción con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la Comisión Especializada de Educación, puso el Proyecto en conocimiento de las y los Asambleístas integrantes de la Mesa Legislativa, de los Parlamentarios integrantes de la Asamblea Nacional, y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional.

4.- El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 29 de agosto de 2011, designa a los nuevos integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología. El 31 del mes y año en referencia, se constituye esta



RE PÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión para el periodo 2011-2013, con el fin de elegir a su Presidenta o Presidente y a su Vicepresidenta o Vicepresidente, recayendo dichas dignidades en las personas de los Asambleístas Raúl Abad Vélez, como Presidente y Gioconda Saltos Espinosa, como Vicepresidenta.

5.- Convocados por el Presidente de la Comisión de Educación, los integrantes de la Mesa, sesionan el 7 de septiembre de 2011, debaten sobre el contenido del Proyecto y resuelven invitar a su seno a las y los representantes de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Compañías, Instituto Nacional de Contratación Pública y Ministerio de Relaciones Laborales, a fin emitan insumos que enriquezcan el presente Proyecto,

6.- La Comisión recibió las observaciones por escrito del Asambleísta Galo Vaca Jácome.

7.- Se recibieron observaciones por escrito del doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado; del doctor Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y del doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

8.- Con fecha 14 de septiembre de 2011, la Comisión escuchó las exposiciones verbales sobre el Proyecto en trámite de las y los señores: doctora Elsa María Santos, delegada del Procurador General del Estado; arquitecto Fernando Maldonado, Subcontralor Administrativo Encargado; doctor Camilo Valdivieso, Intendente de Compañías de Quito; doctor Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP. El día 21 de septiembre de 2011, fue recibido en la Comisión el B.A. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, expuso observaciones sobre el Proyecto en trámite

9.- En sesión del 28 de septiembre del presente año, la Comisión se reúne para conocer y pronunciarse sobre el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público.

III. Análisis del Proyecto

Por lo previsto en el numeral 6 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 06 de octubre de 2010.

El inciso segundo del Art. 232, de la Constitución norma que, las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Constitución de la República, en los numerales 16 y 17 de su Art. 66, reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo, y en los Arts. 33 y 325 norma que el trabajo es un derecho y deber social y que el Estado garantiza este derecho.

No obstante de lo antes referido, el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público contiene un texto que resulta excesivamente amplio, provocando en consecuencia una restricción de los legítimos derechos de las y los servidores públicos que requieran contratar con el Estado ecuatoriano sobre la base de fines y objetos lícitos.

El Art. y el literal en referencia establece lo siguiente:

Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y servidores públicos.- *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: {.....}*

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés".

Por lo referido, se hace necesaria reformar el literal en cuestión, precisando que la prohibición será aplicada respecto de la institución del sector público en la que laboran o sus entidades adscritas; prohibición que se extenderá a su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, y a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta las prohibiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es verdad que la disposición vigente pretende prevenir y evitar casos de corrupción de servidoras y servidores públicos que a partir de información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo, actúen con intereses personales en desmedro del interés público: a pesar de lo expresado, la excesiva amplitud de lo establecido en el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha provocado que muchos ciudadanos y determinados colectivos profesionales hayan visto mermado sus derechos constitucionales a la libertad de contratación y a la libertad y el derecho de trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo expuesto es necesario que las prohibiciones previstas en el literal j) del Art. 24 ibidem guarden concordancia con lo prescrito en los Arts. 232. inciso segundo, 66 numerales 16 y 17, Arts. 33, 325, 225 y 230 numeral 1 de la Constitución, que a su vez se relacionan con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, en especial con los Arts. 62, 63. 64 y 65 de la precitada Ley; esta normativa concuerda con lo establecido en los incisos primero, segundo, quinto, sexto y octavo del Art 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el nepotismo.

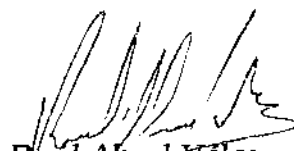
Con estos antecedentes, la Comisión considera necesaria la reforma para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

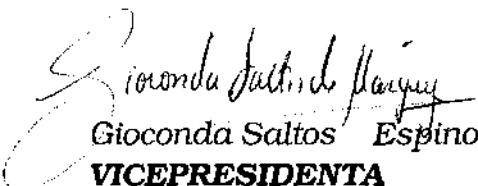
IV. Resolución

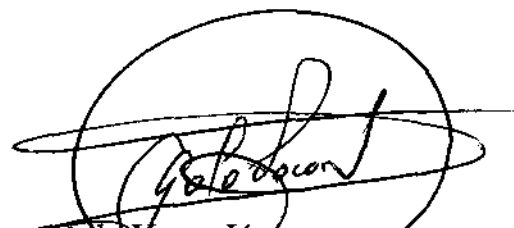
Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en sesión de septiembre 28 de 2011, luego del análisis de las observaciones presentadas, del estudio y debate del Proyecto, resuelve aprobar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público con su informe para Primer Debate.

Asambleísta Ponente: Raúl Abad Vélez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación. Cultura y Ciencia y Tecnología.

Quito, 28 de septiembre de 2011


Raúl Abad Vélez
PRESIDENTE


Gioconda Salto Espinoza
VICEPRESIDENTA


Galo Vaca Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Marcela Chaves Villavicencio
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

(No firma / ausente)

Mao Moreno Lara
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Gastón Gagliardo Loo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

(No firma / abstención)

Juan Fernández
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Edwin Vaca Ortega
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Jorge Escala Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

V



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 16 y 17 del Art 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la libertad de contratación y ala libertad de trabajo;

Que, los Arts. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el trabajo “es un derecho y deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía”;

Que, "el Estado garantizará el derecho al trabajo”;

Que, el inciso segundo del Art 232 de la Constitución norma que, las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;

Que, el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 06 de octubre de 2010, prohíbe a las y los servidores públicos "Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”; y,

Que, es necesario reformar el antedicho numeral a fin de que guarde concordancia y correspondencia con las Disposiciones Constitucionales y legales vigentes.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el literal j) del Art. 24 por el siguiente texto:

“ j) Resolver asuntos, gestionar, tramitar, emitir informes, intervenir o suscribir convenios y contratos de los previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por sí o por interpuesta persona, con las instituciones del sector público determinadas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador en las que laboran o sus entidades adscritas. Esta prohibición se extenderá a su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, y a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La misma prohibición recae sobre las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que la o el servidor público, su cónyuge, su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean socios, accionistas, partícipes o representantes de dichas personas jurídicas.

Adicionalmente, se tomarán en cuenta las prohibiciones y disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública.”.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO.- Que, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público que antecedente, fue tratado, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en sesión de septiembre 28 de 2011, con su respectivo informe para Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.- Quito, 28 de septiembre de 2011.


Abg. Jairo Jarrín

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA